

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 3 de febrero de 2023
Del presente proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE,
doy cuenta al señor Juez. Provea.

107

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Servidumbre No. 2022-00071-00
Demandante: Empresas Públicas de Armenia E.S.P.
Demandada: Bárbara Patricia Ruiz Correa
Decisión: Admite renuncia apoderado y otra
Clase: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho el doctor NELSON OMAR VALERO SANTANDER, quien actuaba como apoderado de Empresas Públicas de Armenia, para manifestar que renuncia al poder que se le ha conferido al tiempo que acompaña memorial comunicando la renuncia a la señora MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ, gerente general encargada de la citada empresa, con constancia de recibido del 31 de enero del presente año.

La solicitud es procedente según lo dispuesto por el artículo 67 del Código General del Proceso, por lo que habrá de admitirse.

De otra parte se tiene que este Despacho remitió el oficio No. 1010 del 7 de diciembre de 2022 a la señora BARBARA PATFICIA RUIZ CORREA, a quien se la requiere para que permita el ingreso de los operarios de la citada empresa a la finca PICARDIA, para que puedan adelantar las obras requeridas de adecuación para conducción de agua cruda desde la bocatoma pasando por los desarenadores hasta la planta de tratamiento, el cual no fue recibido por la persona que reside en la finca, ya que la mencionada señora no lo ha autorizado para recibir ninguna correspondencia, esto lo certifica la empresa de correo Servicios Postales de Colombia S.A.S. Es de anotar que el mismo oficio fue enviado al correo alvamon123@hotmail.com, el cual, según revisión del correo si fue recibido el 7 de diciembre de 2022 a las 10:13 a.m., pero no media constancia de la parte haber accedido al documento. Dadas dicha situación del comportamiento de la demandada, se fija el día QUINCE DE LOS CORRIENTES, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE, a fin de realizar diligencia de inspección judicial al predio y área

108

objeto de intervención para la servidumbre, acorde con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 11y 56 de 1981, para lo cual la parte actora deberá proveer lo necesario para el traslado del despacho al sitio de la diligencia.

A folios 86 figura memorial del señor apoderado NELSON OMAR VALERO SANTANDER con fecha de recibo noviembre 23 de 2022 donde manifiesta que allega constancia de notificación enviada por Servicios Postales de Colombia, mediante guía 980447370001 a través de la cual se envía a la demandada, la demanda, anexos, titulo judicial y auto admisorio de la demanda al correo alvamon123@hotmail.com. Al respecto es pertinente anotar que, dicha actuación no cumple con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dice: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", por consiguiente no es de recibo el trámite de notificación agotado el cual se deberá rehacer cumpliendo con las exigencias de la referida disposición, además, se deberá cotejar por la empresa de correos las piezas procesales que se envíen a la parte demandada en la forma dispuesta por el artículo 291 del ibidem, en caso de acogerse esa vía de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE que promueve las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. contra BARBARA PATRICIA RUIZ CORREA, se admite la renuncia al poder que hace el doctor NELSON OMAR VALERO SANTANDER, por lo señalado.

SEGUNDO: Se fija el día QUINCE DE LOS CORRIENTES, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE, a fin de realizar diligencia de inspección judicial al predio y área objeto de intervención para la servidumbre, acorde con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 11y 56 de 1981, para lo cual la parte actora deberá proveer lo necesario para el traslado del despacho al sitio de la diligencia, para lo cual se solicitará el apoyo de personal de la Policía Nacional.

TERCERO: No se da aceptación al trámite de notificación de la demanda por la parte actora realizado, la cual se debe rehacer cumpliendo con los requisitos de los artículos 291 del Código General del Proceso y artículo 8 inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, por lo señalado.

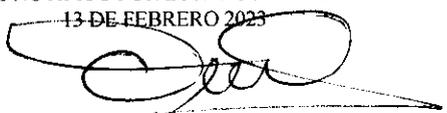
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY
13 DE FEBRERO 2023



DARWIN LÉOBAL RIVAS
SECRETARIO